

Señora

JUEZA CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Rendición de cuentas No. 20134 – 00107 de CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.

Demandada SANDRA LUCÍA SUAREZ GUERRERO

Asunto: Recurso de reposición subsidiario de apelación

Señora Jueza,

JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA reconocido en este asunto como apoderado de la demandada señora SANDRA LUCÍA SUAREZ GUERRERO estado dentro de la oportunidad procesal pertinente de conformidad con la notificación por anotación en el estado del día 24 de enero del año que avanza, comedidamente por medio del presente escrito me permito formular el recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra su auto por medio del cual dispone rechazar por extemporánea la rendición de cuentas allegada por la demandada, así como respecto del auto que resuelve para negar mi solicitud de declarar sin valor ni efecto la providencia del 20 de septiembre fe 2022 mediante la cual se dio aplicación al numeral 6º. Del artículo 379 del C G. del P. para que mediante el auto que resuelva el recurso se disponga REVOCAR tal decisión en su lugar disponer lo que en derecho corresponde, todo de conformidad con los siguientes argumentos que son el fundamento del recurso:

1.- El H. Tribunal Superior de Bogotá dispuso en sentencia de segunda instancia, se presentaran las cuentas por el periodo del 1º. De enero al mes de agosto del año en que se hizo dejación del cargo de gerente por parte de mi representada.

2.- En este asunto siempre se ha alegado y acreditado que las cuentas fueron rendidas de manera oportuna por mi cliente ante su superior jerárquico Consejo de Administración como lo pregona la ley 675 de 2001.

3.- En el mes de abril del año 2022, dentro del término concedido en la decisión de segunda instancia y con respecto al auto que dispuso cumplir lo resuelto por el superior, mi cliente remitió a los correos electrónicos oficiales del Juzgado 37 Civil del Circuito, al apoderado de la parte actora Jairo Rosero y a la representante legal de la entidad demandante señora Cristina Lomanto, las cuentas exigidas por el fallador, con la anotación de que por un error involuntario de mi parte, el memorial se hizo llegar al juzgado 37 civil del circuito cuando en realidad debió remitirse a este Despacho del Juzgado 46 Civil del Circuito.

4.- EL Juzgado 37 civil del circuito erró al no devolver el memorial o en su lugar haberlo direccionado a su destinatario real, como se entiende en términos de un correcto ejercicio de la administración de justicia.

5.- Por su parte el apoderado actor, abogado Jairo Rosero, atropellando el principio genera de derecho de la LEALTAD PROCESAL guardó silencio sobre lo dicho anteriormente, a efectos de beneficiarse de tal situación.

6.- Las cuentas por el lapso indicado en el fallo de segundo grado fueron remitidas y recibidas oportunamente, esto es dentro del término fijado en el mencionado fallo, tanto por el destinatario de las mismas el Centro Comercial Cedritos 151 p.h. como por su apoderado judicial señor Jairo Rosero.

7.- Ha sido aceptado jurisprudencialmente por innumerables fallos de las Altas Cortes de Justicia, la preponderancia del derecho sustancial por sobre el derecho adjetivo o por las normas de procedimiento.

8.- Las consecuencias y efectos de tener por no presentadas las cuentas, resultan de tal grado nocivas que atentan contra claros derechos fundamentales de rango constitucional, que le asisten a mi poderdante la señora SANDRA LUCIA SUAREZ GUERRERO.

9.- Disponer como consecuencia de la supuesta falta de rendición oportuna de las cuentas, que se debe pagar las sumas demandadas por la parte actora, resulta a todas luces ilegal e injusto y se adecuan dentro del concepto y definición de un enriquecimiento ilícito o sin causa a favor de la demandante, y por ende de un empobrecimiento en cabeza de mi cliente.

10- Como se quiera que las cuentas fueron rendidas en tiempo y entregadas tanto a la demandante como a su apoderado, así deberá declararlo este Despacho dentro de este proceso, ya que al no hacerlo se está generando no solo una injusticia sino creando un semillero de conflictos y otras acciones judiciales que contribuyen a la congestión del poder judicial.

11- Menciona el auto recurrido esto es el que niega la solicitud de declarar sin valor ni efecto la providencia del 20 de septiembre de 2022, que no se acreditó el acuse de recibo de las cuentas remitidas tanto a la demandada como a su apoderado, pero para el efecto debe tenerse en cuenta que se acreditó el envío de los mensajes de datos pero la obligación de acusar recibo era de los destinatarios, circunstancia que no aconteció precisamente por su falta de lealtad procesal, pero ello no desnaturaliza el hecho de haber recibido las cuentas por parte de la aquí demandada señora SANDRA LUCIA SUAREZ GUERRERO.

12.- APELACIÓN SUBSIDIARIA: Para el remoto caso de que no prospere el recurso de reposición, desde ya con el mismo alcance y con la misma fundamentación dejo presentado como subsidiario el recurso de apelación.

Atentamente,

J. Libardo Quiroga E.

JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA
c.c. No 19.251.330 de Bogotá
T.P. No 44.1220 del C. S. de la J.-

Rendición de cuentas No 2013 - 00107 de Centro Comercial Cedritos 151 P.H. contra SANDRA LUCIA SUAREZ GUERRERO

libardo quiroga <jlibardo_quiroga@hotmail.com>

Jue 26/01/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Cristina De La Hoz Lomanto <administracion@cedritos151.com>;jairoroser1@yahoo.com <jairoroser1@yahoo.com>;sandra02052003@yahoo.com <sandra02052003@yahoo.com>

Buenos días señora Jueza,

Adjunto memorial con recurso de reposición y subsidiario el de apelación y copio a los sujetos procesales y al apoderado de la parte actora.

Ruego a usted se sirva ordenas se acuse recibo.



Libardo Quiroga & Abogados



Calle 93 B # 16 - 08 Oficina 208
Edificio Icono 93 Bogotá D. C.
Celular 3175769281